



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. 1ro de Mayo N° 217 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347044 - Fax 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2015-MDP

Pichanaqui, 18 de Noviembre, 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTOS: El Acuerdo de Concejo N° 243-2015-MDP, de fecha 18 de noviembre de 2015, donde se aprueba el Reglamento para el Registro y Reconocimiento de Organizaciones Comunales Prestadoras de los Servicios de Agua y Saneamiento del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en el marco de dicha autonomía los concejos municipales cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de ordenanzas municipales, que de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 200 de la Constitución del Perú, tiene rango de ley.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen la siguiente función: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, en su condición de organizaciones comunales, en el ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito, establecida en el Artículo 113 de la Ley Orgánica de Municipalidades N 27972, participa de la gestión del gobierno local en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes.

Que, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 20 del Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N 26338, las organizaciones comunales pueden ser Las Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, constituidas con el propósito de administrar operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N 26338, en su Artículo 169 que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, establece en el Inciso c) Reconocer y Registrar a las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef. 064-347768 - 347444 - Fax. 347704

saneamiento. Así mismo los Artículos comprendidos entre el 163 al 184 del mismo TUO establecen para ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias de las municipalidades y organizaciones comunales, la prestación de los servicios en dicho ámbito y el cálculo de la cuota, fiscalización y sanción.

Que, conforme al DS-038-2008-Vivienda – que modifica el Artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, según Resolución Defensorial N° 055-2007/DP, del 18 de setiembre de 2007: emite el Informe Defensorial N° 124, denominado "El Derecho al Agua en las Zonas Rurales: El caso de las municipalidades distritales", elaborado por la Defensora Adjunta para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente de la Defensora del Pueblo, cuya resolución plantea recomendaciones a las municipalidades distritales para elaborar a nivel municipal un registro de todas las organizaciones comunitarias (JASS, Comités de Gestión, etc.) encargadas de la administración de los sistemas de agua y desagüe; así como de dar seguimiento y asesoría a la administración directa de los sistemas efectuada por organizaciones comunitarias y otros operadores.

Que, igualmente la SUNASS, en su calidad de ente regulador, mediante Resolución N° 643-99/SUNASS, aprobó la Directiva sobre la Organización y Funcionamiento de las Juntas Administradoras, con la finalidad de ordenar la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, con el objetivo de establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de las JASS y su sostenimiento.

Que, el inciso 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establece que son atribuciones del concejo aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, ante la necesidad de darle existencia legal y formal a las organizaciones comunales de servicios de agua y saneamiento, en cumplimiento a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y demás disposiciones pertinentes; con el voto unánime del Concejo Municipal Distrital de Pichanaqui, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNALES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento para el Registro y Reconocimiento de Organizaciones Comunales Prestadoras de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural del Distrito de Pichanaqui, el mismo que consta de Cuatro (04) Títulos, Tres



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. 1ro de Mayo N° 113 - Plaza de Armas, Telef. 064-347768 - 347144 - Fax 347704

(03) Capítulos, Doce (12) Artículos, Tres (03) Disposiciones Transitorias; y Tres (03) Anexos.

ARTÍCULO 2º- AUTORIZAR, al Alcalde a emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, a través del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 5º- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, www.munipichanaki.gob.pe

POR TANTO MANDO: SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
 ALCALDE
 Con. Josimo Córdova Muje
 ALCALDE

